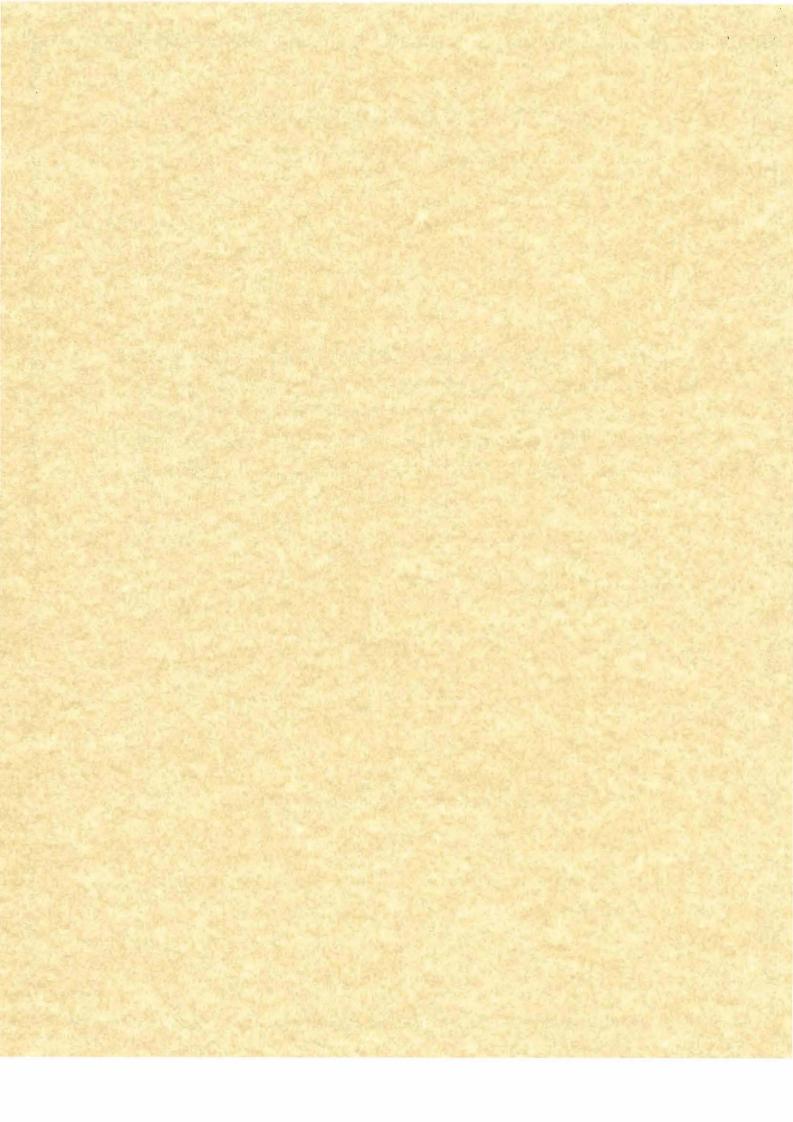
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(65/2022 D.J.)

"CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN EDIFICIO BCR CENTRO CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, S.A. DE C.V."

FECHA: 9 DE MAYO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El Banco"; y HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, Doctor en Ingeniería, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN EDIFICIO BCR CENTRO"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá la Contratación de Consultoría para Realizar Análisis Estructural en Edificio BCR Centro, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Para la realización de la consultoría la Contratista deberá cumplir con los Términos de Referencia, las Condiciones Especiales de Cumplimiento y Condiciones Generales de Cumplimiento establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,980.00). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para efectuar el servicio de análisis y diagnóstico estructural del Edificio Centro del Banco se contará a partir del siguiente día de la firma del contrato y finalizará a más tardar 60 días calendario posteriores (incluyendo período de revisión del Banco y Subsanación por parte de la Contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional: En un máximo de 55 días calendario posteriores a la firma del contrato; se efectuará la Recepción Provisional del servicio de análisis, mediante la suscripción de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las

pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante los Administradores del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de dos días calendario para revisar los servicios realizados y los planos entregados por la Contratista para que en dicho período el Banco pueda emitir la aprobación de éstos, y en caso no se encontrasen defectos o irregularidades, se procederá con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado.

Plazo de Subsanación: En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la institución requerirá a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor a tres días calendario. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

Lugar y horarios de trabajo

El lugar donde se efectuará el servicio de Diagnóstico y/o Análisis estructural será en Edificio del Centro del Banco ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador. El horario para realizar las visitas para los análisis y estudios solicitados en los Términos de Referencia establecidos en el Formulario Único para Ofertar será de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de

expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano y la Arquitecta Jeysel Cisneros de Osegueda, ambos Ingenieros de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE BUEN SERVICIO DE CONSULTORIA.

Garantía de Cumplimiento de Contrato

Monto y vigencia

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegaré aumentar, en su caso. Está garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones establecidas en el Formulario Único para Ofertar.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

Garantía de Buen Servicio de Consultoría

Monto y vigencia

Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del servicio, la cual estará vigente por el plazo de un año.

Cobro.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez los Administradores del Contrato notifiquen a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que procede su devolución. El documento en mención será devuelto por la Jefatura de dicho departamento, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

Requerimientos relacionados a la denominación de ambas Garantías.

La Garantía será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Cheque Certificado (éste únicamente se admite para la Garantía de Cumplimiento de Contrato), Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, S.A. DE C.V. en Reparto Metropolitano, Pasaje San Jorge, No. 12-B, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista

del año dos mil veintidos. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Economía,

a quien

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatrocero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES,

Doctor en Ingeniería,

a quien no conozco pero identifico por medio de su

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero setenta mil doscientos noventa-ciento uno - dos, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN EDIFICIO BCR CENTRO". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá la Contratación de Consultoría para Realizar Análisis Estructural en Edificio BCR Centro, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio del servicio es por un monto total de DIECINUEVE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. E

cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en los Términos de Referencia del Formulario Unico para Ofertar, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y los Administradores del Contrato del Banco, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El plazo para efectuar el servicio de análisis y diagnóstico estructural del Edificio Centro del Banco se contará a partir del siguiente día de la firma del contrato y finalizará a más tardar sesenta días calendario posteriores (incluyendo período de revisión del Banco y Subsanación por parte de la Contratista). Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegaré aumentar, en su caso. Está garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del servicio, la cual estará vigente por el plazo de un año. Esta garantía será devuelta una vez los

Administradores del Contrato notifiquen a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que procede su devolución. El documento en mención será devuelto por la Jefatura de dicho departamento, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Sociedad e Incorporación Integral del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Martín Eliseo Martínez Henríquez, inscrita al número CIENTO TRECE del Libro Número CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; en dicha modificación también consta el nombramiento de la Administración de la sociedad en la que se eligió al Administrador Único Propietario, al compareciente HÉCTOR DAVID

HERNÁNDEZ FLORES, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -

Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista





